

Puntos de vista de IPEN:

La Tercera Sesión del Comité Intergubernamental de Negociación para Elaborar un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre la Contaminación por Plástico (CIN-3)

La actual negociación y enmarcamiento del futuro Tratado sobre los Plásticos es una oportunidad para abordar y proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos dañinos de los plásticos a lo largo de su ciclo de vida. Este tratado va a requerir fuertes disposiciones de control jurídicamente vinculantes que hagan un llamado a eliminar las sustancias químicas tóxicas a lo largo del ciclo de vida de los plásticos y que sean obligatorias, estén públicamente disponibles y estipulen la divulgación de información accesible sobre las sustancias químicas utilizadas en los plásticos.

Los plásticos son una combinación de sustancias químicas y carbono. Se sabe que [miles](#) de estas sustancias químicas son sustancias químicas de preocupación y que para la mayoría del resto de estas sustancias existe una notoria falta de datos. Más aún, tanto para los usuarios como para el sector de la gestión de desechos los datos sobre la composición química de los materiales y los productos de plástico son limitados o, en la mayoría de los casos, inexistentes. Esta falta de transparencia, rastreabilidad, y disponibilidad de datos implica que no existen plásticos que se puedan considerar seguros, ya que no es posible saber si contienen sustancias químicas tóxicas. Estas lagunas también constituyen obstáculos hacia una economía circular segura.

Durante el CIN-3, a efectuarse en Nairobi, los delegados considerarán el borrador preliminar como base para la discusión y las negociaciones. También decidirán sobre los mandatos a incluir en los documentos que se prepararán entre el CIN-3 y el CIN-4, así como cualquier otro trabajo que se necesite entre sesiones.

Mensajes Clave para el CIN-3

Para las próximas negociaciones, IPEN recomienda que:

- El futuro Tratado se enfoque en evitar la futura contaminación por plásticos a lo largo del ciclo de vida a través de eliminar gradualmente la producción y el consumo de plásticos y de no promover falsas soluciones (como el reciclado) que no han funcionado por décadas.
- Los Estados miembros deberán reconocer el borrador preliminar como un punto de partida para las negociaciones y participar en las discusiones sobre cómo aclarar la naturaleza de las obligaciones y mejorar el texto.
- Los Estados miembros deberán enfocarse en definir más claramente las medidas de control y los medios de implementación, más que en reabrir las discusiones sobre el ámbito del Tratado, el cual ya se definió en la Resolución 4/15 de la UNEA como un ámbito que abarca el ciclo de vida completo y, por ende, ya no requiere de mayor definición.

- Los Estados miembros deberán conservar las disposiciones en el Tratado que cubran las sustancias químicas, incluyendo los monómeros y los polímeros, y disposiciones relacionadas con las emisiones, la comercialización y la transparencia. El CIN deberá ordenar la realización de trabajos entre sesiones para crear una lista inicial de sustancias químicas de preocupación, que incluya los monómeros y los polímeros, a ser incluidos en las listas en los Anexos del Tratado, junto con los respectivos criterios para su selección.
- Los Estados miembros deberán conservar los Anexos y ordenar la realización de trabajos entre sesiones para su mayor profundización, ya que son mecanismos adecuados que proporcionan flexibilidad para adaptarse a los conocimientos, innovaciones y desafíos futuros.
- Las medidas de control se deberán de enfocar en la producción, la reducción y el diseño de plásticos libres de sustancias tóxicas. Partes del borrador preliminar se inclinan hacia el reciclado como solución, lo cual es inadecuado ya que se ignoran los principales efectos adversos asociados con el reciclado, incluyendo la exposición de los trabajadores a sustancias químicas tóxicas, la liberación de microplásticos durante los procesos de reciclado y la diseminación más extensa de sustancias químicas tóxicas a través de productos fabricados con plásticos reciclados.

Consideraciones organizativas

Reglas de procedimiento

La nota expositiva para el CIN-3 prevé que se sigan aplicando las Reglas de Procedimiento de manera provisional. No se le ha dedicado tiempo para la realización de un acuerdo final sobre las Reglas de Procedimiento. Sin embargo, no se acostumbra realizar toda una negociación sin que se acuerden Reglas de Procedimiento y algunos Estados miembros ya previamente han resaltado la importancia de contar con reglas acordadas para las negociaciones. Por lo tanto, es posible que se plantee la cuestión de las Reglas de Procedimiento al inicio de las negociaciones y va a ser importante que todos los Estados miembros estén preparados para asegurar que este tema no les quite tiempo a las negociaciones del contenido a través de evitar reabrir temas que ya se discutieron extensamente y se acordaron en la reunión del grupo de trabajo de composición abierta (GTCA) del mes de junio de 2022, realizada en Dakar, y en reuniones previas del CIN. No se deberán de modificar las anteriores reglas de procedimiento de los CIN que se han utilizado para negociar otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA), a menos que haya un razonamiento claro basado en resultados negativos del pasado.

Borrador preliminar (UNEP/PP/INC.3/4)

El borrador preliminar es un punto de partida equilibrado para las negociaciones en el CIN-3 ya que actualmente refleja una variedad de puntos de vista expresados en el CIN-2. Sin embargo, el borrador contiene aspectos tanto positivos como negativos, que se necesitan discutir y refinar durante las negociaciones. Debido a que los plásticos son sustancias químicas y carbono y que se ha identificado que muchas de las sustancias químicas son sustancias químicas de preocupación, es apropiado que varias disposiciones del borrador

hagan referencia a las sustancias químicas. Los Estados miembros deberán reconocer el borrador preliminar como un punto de partida para las negociaciones y trabajar por acordar qué medidas de control se deberán de incluir. El CIN podría ordenar al presidente del CIN que formule un primer borrador para el CIN-4 basado en el borrador preliminar y las discusiones durante el CIN-3.

Parte I

Esta parte contiene opciones para la formulación del objetivo. También contiene referentes para el Preámbulo, las Definiciones, los Principios, y el Ámbito.

Objetivo

El objetivo del instrumento será de crucial importancia para guiar su interpretación. El borrador preliminar contiene dos opciones para el objetivo del Tratado. Aunque las dos opciones mencionan la protección a la salud humana y el medio ambiente, la primera opción proporcionaría una protección más fuerte. Sin embargo, no es necesario mencionar específicamente el medio marino en el objetivo ya que queda comprendido bajo el término “medio ambiente.”

Más aún, sería adecuado aclarar que el Tratado abarca el ciclo de vida completo de los plásticos, como se estipula en la resolución, a través de combinar la opción 1 y la sub-opción 1.2, “basadas en un enfoque integral que aborde el ciclo de vida completo del plástico.” Adicionalmente, el objetivo se beneficiaría de hacer referencia al principio precautorio, como en el caso en el Convenio de Estocolmo, ya que el principio precautorio podría ser un factor importante que guíe las decisiones del CIN y el cuerpo que gobierna el Tratado.

El objetivo podría redactarse de la siguiente manera: “El objetivo de este instrumento es ponerle fin a la contaminación por plástico y proteger la salud humana y el medio ambiente a través del ciclo completo de vida del plástico, tomando en cuenta el principio precautorio.”

Ámbito

La Resolución 4/15 de la Asamblea de Naciones Unidas por el Ambiente (UNEA por sus siglas en inglés) ha definido que el ámbito del Tratado abarca el ciclo completo de vida del plástico y en tanto tal no requiere de mayores discusiones. El ámbito se definirá de manera más completa a través de las medidas de control en el Tratado, las cuales deberán incluir el control sobre las sustancias químicas en todas las etapas relevantes del ciclo de vida.

Principios

La resolución 4/15 de la UNEA hizo notar que se deberán tomar en cuenta los Principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Entre estos, es de crucial importancia que de manera específica se incluya el principio precautorio, el principio de “quien contamina paga”, el principio preventivo, y el principio de la participación en la toma

de decisiones ambientales. El Tratado deberá implementar estos principios a través de sus disposiciones. El Tratado deberá también ser un instrumento para implementar el derecho a un medio ambiente sano y deberá proteger otros derechos humanos relevantes, incluyendo otros derechos humanos amenazados por los plásticos, tal cual se enuncian en un informe reciente¹ del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos: el derecho a la vida, el derecho al nivel de salud más alto posible, el derecho a la vivienda, el derecho al agua y el saneamiento, el derecho a alimentos adecuados, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la información, el derecho a la participación, y el derecho a la remediación efectiva. El Tratado deberá también buscar la protección de los trabajadores a través de defender los [principios y derechos fundamentales en el trabajo](#).² Los países también deberán de adoptar los principios y el enfoque acordados en el contexto del [Marco Mundial sobre Sustancias Químicas](#) recientemente adoptado que incluye conocimientos e información, transparencia, derechos humanos, grupos en situaciones de vulnerabilidad, igualdad de género, enfoques preventivos, una transición justa, la colaboración y la participación.

Parte II Medidas de control

Esta parte contiene opciones y un texto preliminar sobre las obligaciones y las medidas de control centrales propuestas, siguiendo los resultados de las discusiones en el interior del [grupo de contacto 1](#) durante el CIN-2. Varias de las disposiciones se relacionan indirecta o directamente con las sustancias químicas y, por lo tanto, sirven de base adecuada para la discusión sobre las futuras disposiciones.

1. Los polímeros de plásticos primarios

Esta disposición requiere que las Partes tomen las medidas necesarias para evitar y mitigar los posibles impactos adversos sobre la salud humana o el medio ambiente provenientes de la producción de los polímeros de plásticos primarios, incluyendo sus reservas y precursores. En ese sentido, se prefiere la opción uno ya que proporcionaría una mejor protección a la salud humana y el medio ambiente.

Es necesario reducir la producción de plástico para poder avanzar hacia alcanzar una producción y un consumo sostenibles. Sin embargo, el enmarcamiento de los polímeros de plásticos primarios parece sugerir que sería benéfico reducir el uso de polímeros de plásticos primarios y aumentar el uso de materiales reciclados, con un mayor flujo de plásticos que regresen al ciclo de la economía como “plásticos secundarios”. Sin embargo, existen estudios que de manera reiterada han demostrado que los plásticos reciclados contienen sustancias

¹ A/76/207: Las etapas del ciclo de los plásticos y sus impactos sobre los derechos humanos – Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión ambientalmente racional y la eliminación de las sustancias y los desechos peligrosos.

² <https://www.ilo.org/declaration/eldeclaration/lang--en/index.htm>

químicas tóxicas que dañan la salud humana y el medio ambiente.^{3,4,5} Por lo tanto, es importante que la disposición mencione explícitamente a los plásticos y a los materiales plásticos y que las estrategias para reducir la producción de plásticos prioricen, reduzcan y eliminen los plásticos que contengan sustancias químicas tóxicas (incluyendo los monómeros y polímeros tóxicos).

2. Las sustancias químicas y los polímeros de preocupación

Esta disposición requiere que las partes prohíban, eliminen, reduzcan a un mínimo o regulen (según las tres opciones consideradas) el uso de sustancias químicas, grupos de sustancias químicas, y polímeros en un futuro Anexo, para la producción de polímeros plásticos, plásticos y productos de plástico.

Se prefiere la opción uno ya que sería la que mejor protegería a la salud humana y al medio ambiente. Sería la opción más flexible ya que incluir sustancias químicas en las listas de los Anexos que el órgano directivo del Tratado pueda actualizar es una manera de asegurar que el futuro Tratado sobre los Plásticos se mantenga flexible con respecto a la evolución del conocimiento científico y de las necesidades. Sin embargo, para el párrafo uno, sería adecuado usar el lenguaje de la opción dos: “el uso y la presencia en ...” para abarcar las Sustancias Añadidas No Intencionadamente (NIAS por sus siglas en inglés), así como las sustancias añadidas intencionadamente.

Existe una conexión entre las disposiciones referentes a las sustancias químicas y la creación de una lista de sustancias químicas y polímeros, incluyendo los grupos de sustancias químicas. Es esencial que el Anexo contenga [criterios](#) adecuados para determinar cuáles son las sustancias químicas que hay que eliminar por completo y cuáles hay que eliminar gradualmente, así como una lista inicial de sustancias químicas problemáticas, incluyendo los aditivos, los monómeros y los polímeros. Las opciones incluidas en la lista del Apéndice de la opción uno es, por lo tanto, la opción más adecuada ya que incluye una lista inicial, así como un conjunto de criterios para determinar qué sustancias químicas hay que controlar cuando se actualizan los Anexos. La referencia a los grupos de sustancias químicas en esta opción se alinea con la evidencia científica y recomendaciones basadas en experiencias

³ Chaine, C., Hursthouse, A. S., McLean, B., McLellan, I., McMahon, B., McNulty, J., ... y Viza, E. (2022). Recycling Plastics from WEEE: A Review of the Environmental and Human Health Challenges Associated with Brominated Flame Retardants. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(2), 766.

⁴ Gerassimidou, S., Lanska, P., Hahladakis, J. N., Lovat, E., Vanzetto, S., Geueke, B., ... y Iacovidou, E. (2022). Unpacking the complexity of the PET drink bottles value chain: A chemicals perspective. *Journal of Hazardous Materials*, 430, 128410

⁵ Brosché, S., Strakova, J., Bell, L., y Karlsson, T. (2021). Widespread chemical contamination of recycled plastic pellets globally. *International Pollutants Elimination Network (IPEN)*.

pasadas.^{6,7} Notamos que bajo el Convenio de Estocolmo existe el precedente de regular a grupos de sustancias químicas.

Bajo el Tratado, sólo se podrá permitir el reciclado de plásticos que no contengan sustancias químicas peligrosas. También hacemos notar que bajo el Convenio de Estocolmo, no se pueden reciclar los desechos que contengan COP.

3. Los productos de plástico problemáticos y evitables, incluyendo los productos de plástico de vida corta y de un solo uso y los microplásticos añadidos intencionadamente

Esta disposición busca prohibir la producción, comercialización, distribución, importación o exportación de productos de plástico “problemáticos”, incluyendo los productos de plástico de vida corta y de un solo uso, incluidos en la lista de uno de los Anexos. Es esencial que también se consideren los productos de plástico que contengan sustancias químicas tóxicas para su inclusión de la lista bajo este Anexo (incluyendo los plásticos reciclados).

4. Exenciones disponibles para las Partes previa solicitud

Esta disposición se refiere a las exenciones para los productos de plástico problemáticos y evitables, incluyendo los productos de plástico de vida corta y de un solo uso y los microplásticos añadidos intencionadamente. Si se llegan a considerar exenciones para sustancias o productos químicos, es importante que:

- Las exenciones propuestas atraviesan por un proceso de revisión en el cual las exenciones otorgadas sean exclusivamente para aplicaciones limitadas, claramente definidas que resulten necesarias para el funcionamiento de la sociedad.
- Se le deberá de exigir a la industria que proporcione datos plenamente justificados, prueba de incapacidad de sustituir y un marco cronológico referente a su retiro del mercado.
- A partir de la fecha en la que se incluya una sustancia química/un grupo de sustancias químicas en el Anexo, se dejarán de otorgar exenciones para la producción y/o el uso por más de cinco años.
- El [órgano directivo] deberá de adoptar una decisión explícita de programar un proceso de evaluación de la necesidad de extender cualquiera de las exenciones más allá de cinco años.

⁶ El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo (2023). Sustancias químicas en los plásticos: informe técnico. Ginebra.

⁷ BRS (2023). *Global Governance of Plastics and Associated Chemicals. Secretariat of the Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions, United Nations Environment Programme, Geneva.* Karen Raubenheimer, Niko Urho.

- No se deberá permitir que se exporten los desechos derivados de las exenciones durante y después del plazo de las exenciones.

5. El diseño, la composición y el desempeño de los productos

Esta disposición requiere que las partes mejoren el diseño de los productos de plástico, incluyendo el empaquetado, y la composición de los plásticos y los productos de plástico. El objetivo es reducir la demanda y, a la vez, aumentar su seguridad, durabilidad, reutilizabilidad, recargabilidad, reparabilidad y renovabilidad y su capacidad de ser reconvertidos, reciclados, y eliminados de manera segura y ambientalmente racional una vez que se hayan convertido en desechos.

- Al formular esta disposición, es de crucial importancia que sólo se consideren los plásticos libres de sustancias químicas peligrosas para la reutilización, la recargabilidad, la reconversión y el reciclado.
- Los plásticos y productos de plástico alternativos deberán contar con los mismos estándares de seguridad que los plásticos basados en combustibles fósiles, debido a que los bioplásticos también pueden ser tóxicos y contienen sustancias químicas peligrosas.

Actualmente, las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en los plásticos cuentan con poco o nulo control, transparencia, o rastreabilidad. Disponer que se incluyan contenidos de plásticos reciclados o de posconsumo entre los productos nuevos, sin primero abordar estas cuestiones, podría, por lo tanto, resultar en un aumento de la exposición a las sustancias químicas tóxicas de los plásticos y a las emisiones de las mismas, ya que existe la probabilidad de que los plásticos reciclados contengan sustancias químicas peligrosas. De hecho, publicaciones revisadas por pares e informes de ciudadanos-científicos han documentado la presencia de sustancias químicas de preocupación en los plásticos reciclados, incluyendo las sustancias que ya han sido prohibidas a nivel mundial.^{8,9,10,11} Se deberán definir los plásticos reciclados de manera segura y ambientalmente racional por la ausencia de sustancias químicas peligrosas y la capacidad para rastrear el contenido químico de estos plásticos.

⁸ Straková, Jitka, Grechko, Valeriya, Brosché, Sara, Karlsson, Therese y Buonsante, Vito. (2022). Brominated Flame Retardants in Plastic Products from China, Indonesia, and Russia. IPEN. Gotemburgo, Suecia: https://ipen.org/sites/default/files/documents/ipen-bfr-2021-v1_6aq-en.pdf

⁹ J. Petrlik, B. Beeler, J. Strakova, S. M. A. o. Allo'o, T. Amara, S. Brosché, et al. (2022). Hazardous Chemicals in Plastic Products: Brominated Flame Retardants in Consumer Products Made of Recycled Plastic from Eleven Arabic and African Countries. IPEN-Arnika, Gotemburgo-Praga: https://ipen.org/sites/default/files/documents/ipen-toxic-plastic-products-africa-v2_3w-en.pdf

¹⁰ A. Turner y M. Filella. (2021). Hazardous metal additives in plastics and their environmental impacts. *Environment International*, Vol. 156, 106622. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160412021002476?via%3Dihub>

¹¹ Hennebert. (2022).). Hazardous properties of plasticisers that may hinder the recycling of plastics. *Detritus*, 2022, No. 21, pp. 35-44. <https://ineris.hal.science/ineris-04158479/document>

6. Alternativas para sustituir al plástico

Esta disposición busca promover la innovación en el campo de las alternativas para sustituir al plástico. Sin embargo, el CIN deberá asegurar que la innovación no lleve a la adopción de productos y servicios que también puedan resultar perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente (como por ejemplo, usar papel para el empaquetado que contenga PFAS para sustituir los plásticos para el empaquetado).

7. La Responsabilidad Ampliada del Productor (EPR por sus siglas en inglés)

IPEN considera que el objetivo de esta disposición deberá de ser aumentar la responsabilidad de los productores de rendir cuentas, en vez de aumentar el reciclado. Se deberán desarrollar los sistemas de la EPR como tales para promover la reducción, recarga y reutilización y, a través de obligaciones de eliminación gradual y de transparencia, se deberá de asegurar que no se utilicen plásticos que contengan sustancias químicas tóxicas.

Al desarrollar los sistemas para el Tratado sobre los Plásticos es importante que el CIN tome en consideración las limitaciones de los esquemas de EPR que existen actualmente. Los esquemas existentes de EPR típicamente no extienden la responsabilidad de los productores más allá de las barreras nacionales, mientras que es importante que el EPR bajo el Tratado sobre los Plásticos específicamente aborde los productos que se comercializan internacionalmente. Adicionalmente, los gobiernos deberán desarrollar un marco regulatorio relevante que apoye y facilite la implementación de la EPR.

8. Las emisiones y liberaciones de plástico a lo largo de su ciclo de vida

El objetivo de esta disposición es prevenir y eliminar las emisiones y liberaciones de polímeros plásticos, plásticos, incluyendo microplásticos, y productos de plástico a lo largo de su ciclo de vida, al medio ambiente desde las fuentes identificadas en un Anexo a ser desarrollado. Este Anexo deberá garantizar que el ámbito de las emisiones a ser controladas sea lo más amplio posible y que se prevengan las emisiones en todos los medios ambientes y a través del ciclo de vida de los plásticos y aborda:

- Las liberaciones de sustancias peligrosas, incluyendo los microplásticos, a la tierra, el agua, y los ecosistemas;
- La reducción a un mínimo de los derrames de sustancias químicas y otras exposiciones tóxicas durante la extracción y la producción de plásticos, polímeros, y sustancias químicas utilizadas en los plásticos;
- La eliminación de derrames de pellets, escamas, y polvo de plástico en la fase de pre-producción;
- La reducción a un mínimo de la generación de microplásticos y de sustancias químicas peligrosas durante las fases de uso y desechos.

9. La gestión de desechos

El enfoque de esta disposición es asegurar que se gestionen los desechos plásticos de manera segura y ambientalmente racional a través de sus diferentes etapas, tomando en cuenta la jerarquía de los desechos.

En línea con la jerarquía de los desechos, IPEN considera que el enfoque de las disposiciones sobre la gestión de los desechos deberá de ser la reducción de la generación de los desechos plásticos y la eliminación racional de los materiales plásticos existentes. Los delegados deberán incluir bajo esta medida de control una prohibición de toda forma de reutilización y reciclado de plásticos que contengan sustancias químicas peligrosas, similar a la prohibición del Convenio de Estocolmo al reciclado de desechos que contengan Contaminantes Orgánicos Persistentes. Para prevenir la producción y las liberaciones de emisiones tóxicas provenientes de la gestión de los desechos plásticos, se deberán de implementar políticas para prevenir prácticas peligrosas como la quema a cielo abierto, la incineración, la co-combustión en las centrales eléctricas de carbón y los procesos de transformación de desechos en energía, el co-procesamiento en los hornos de cemento, y el reciclado de sustancias químicas.

10. La comercialización de sustancias químicas, polímeros y productos incluidos en las listas, y de desechos plásticos

Esta disposición busca prohibir el movimiento transfronterizo de sustancias químicas reguladas, polímeros, y plásticos así como los desechos plásticos. Considerando que el Tratado pretende controlar los impactos adversos de los plásticos, sus componentes químicos y desechos plástico, es de crucial importancia regular de manera estricta su movimiento transfronterizo y asegurar su transparencia. IPEN considera que además de un permiso de exportación y los procedimientos del consentimiento previo informado, el rastreo deberá incluir los tipos, volúmenes y destinos de las exportaciones de sustancias químicas, polímeros y productos, y de desechos.

Adicionalmente, serán necesarias las disposiciones referentes a las no partes para así asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado. Las no partes y las disposiciones sobre la comercialización aseguran que lo que se aplica entre las Partes también se aplique en sus relaciones con las no Partes.

11. La contaminación por plástico existente, incluyendo en el medio marino

Los delegados deberán incluir un mecanismo para movilizar y recaudar fondos para abordar la contaminación heredada, como un “Fondo para la Contaminación por Plástico Heredada” constituido por contribuciones hechas por los sectores que producen plásticos y materiales relacionados que constituyen la contaminación heredada. El Tratado sobre los Plásticos puede aprovechar el ejemplo del enfoque que utiliza el Convenio de Estocolmo para abordar las reservas de plaguicidas obsoletos, el cual consiste en involucrar a los sectores relevantes en la financiación de actividades para rehabilitar sitios y puntos críticos contaminados con plaguicidas. Las técnicas para abordar los sitios contaminados por plásticos, incluyendo la contaminación por sustancias químicas y desechos, deben de seguir las Mejores Técnicas

Disponibles (MTD) y las Mejores Prácticas Ambientales (MPA), como las tecnologías alternativas a la combustión.

12. Por una transición justa

Estas disposiciones buscan promover y facilitar una transición justa, equitativa, e incluyente para las poblaciones afectadas con especial consideración para las mujeres y los grupos vulnerables, incluyendo niños, jóvenes y pueblos indígenas en la implementación del Tratado.

IPEN considera que al facilitar la transición, es importante asegurar la protección de los trabajadores en el sector tanto formal como informal, incluyendo la aplicación de estándares relacionados con difusión de información para los trabajadores sobre las sustancias químicas a las que puedan estar expuestos a través del ciclo de vida de los plásticos, incluyendo los desechos, proporcionando información completa sobre la composición química de los plásticos y productos que puedan haber estado expuestos y proporcionar medidas de protección adecuadas. Estos estándares ayudan a asegurar la realización del derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable como se reconoce en la [Resolución ILC.110](#) de 2022 de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT).

13. Transparencia, rastreo, monitoreo y etiquetado

Estas disposiciones buscan asegurar una mayor transparencia en la cadena de suministros de los plásticos. Existe una marcada falta de transparencia en la producción de los plásticos, el contenido químico de los plásticos y la comercialización de los plásticos, incluyendo los productos, materiales, y desechos de plástico. Esta parte del Tratado será clave para permitir la implementación del Tratado y la protección de la salud humana y el medio ambiente. Para lograr una reducción significativa de la producción y comercialización del plástico, es crucial que el Tratado incluya disposiciones jurídicamente vinculantes que rastreen los tipos y volúmenes de polímeros plásticos, precursores, y materias primas manufacturadas, importados y exportadas, así como las cantidades y tipos de sustancias químicas utilizadas en la producción, a través de la transparencia y de los requisitos para la presentación de informes.

Por lo tanto, va a ser importante mantener el lenguaje propuesto sobre medidas necesarias de transparencia para identificar y eliminar gradualmente las sustancias químicas a través de la cadena de valor.

Las medidas de transparencia se deberán de basar en un enfoque globalmente armonizado y deberán incluir el rastreo de los tipos y volúmenes de polímeros y sustancias químicas, así como deberán proporcionar información plena y públicamente accesible que rastree todos los componentes químicos a través de las cadenas de valor. El mejor lugar para los requisitos para el marcado y etiquetado sería un Anexo que asegure la flexibilidad para futuros desarrollos e innovaciones. Al formular los requisitos, es importante asegurar consistencia con los desarrollos bajo otros AMUMA como el Convenio de Estocolmo y el Marco Global de Sustancias Químicas (anteriormente llamado SAICM).

Parte III

Financiación

Las Partes deberán proporcionar los recursos necesarios para las actividades nacionales cuyo objetivo sea implementar este Tratado.

IPEN considera que es importante establecer un fondo o fondos multilateral(es) dedicado(s) a los plásticos a través del nuevo instrumento, con Estados miembros y otras fuentes de financiación que contribuyan fondos de apoyo. El clúster de sustancias químicas y desechos está severamente subfinanciado y a pesar de un sustancial reabastecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para el periodo 2022-2026, la financiación es insuficiente para cubrir la implementación de los AMUMA existentes. Con el fin de asegurar que la implementación del Tratado sobre los Plásticos se encuentre debidamente financiado, es urgente crear un fondo multilateral que tenga suficiente financiación predecible para el Tratado sobre los Plásticos. Aunque se ha reconocido la contaminación como una crisis planetaria, a diferencia del clima y la biodiversidad, no cuenta con su propio financiamiento para la implementación de las medidas necesarias.

La disposición sobre financiación también prescribe la creación de una cuota de contaminación por plásticos que deberán de pagar los productores de polímeros plásticos dentro de su jurisdicción para implementar el principio de quien contamina paga. El Tratado deberá de asegurar que se utilicen los fondos recaudados a través de la cuota para la implementación del Tratado. Una implementación robusta va a requerir de actividades apoyadas por una financiación que facilite la implementación de las obligaciones estipuladas en el Tratado. Estas actividades facilitadoras requieren de apoyo financiero para, por ejemplo, la concientización, el fortalecimiento de capacidades, el monitoreo, la presentación de informes y la participación de las partes interesadas.

Trabajo entre sesiones

El CIN deberá planear el trabajo entre sesiones, dirigido por los países, incluyendo la creación de grupos de trabajo que discutan los criterios para identificar una lista de sustancias químicas de preocupación utilizadas en los plásticos que se anexe al Tratado, aborden la cuestión de contar con financiación suficiente y predecible para la implementación del Tratado, y proponer herramientas para operativizar el “principio de quien contamina paga,” para que las compañías se hagan responsables de la contaminación por plásticos.

Tanto el trabajo durante los CIN como entre sesiones se deberá de enfocar en las medidas jurídicamente vinculantes. Se deberán de dejar los posibles enfoques voluntarios para futuras discusiones o para que se discutan en otros foros.

Información adicional:

- Página web de IPEN sobre los plásticos: [StopPoisonPlásticos.org](https://www.stoppoisonplastics.org/) (en español)
- IPEN (2023). Troubling Toxics: [Eliminating Harmful Plastic Chemicals Through the Plastics Treaty](#) (en inglés)
- IPEN (2022). [Enhancing controls to protect human health from plastics](#) (en inglés)

- PNUMA sitio web de la Tercera Sesión (CIN-3) (en inglés): <https://www.unep.org/inc-plastic-pollution/session-3>
- [BRS \(2023\). Global governance of plastics and associated chemicals](#). Secretaría de los Convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Ginebra. Karen Raubenheimer y Niko Urho (en inglés).
- UNEP (2023). [Chemicals in Plastics - A Technical Report](#) (en inglés)
- Borrador preliminar del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino ([UNEP/PP/INC.3/4](#)) (en español)